

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**13542** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 70, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de enero de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 70, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa S.A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vidacaixa S.A. de Seguros y Reaseguros (G.0021) como Gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 26 de marzo de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 70, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

**13543** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 71, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de enero de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 71, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa S.A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vidacaixa S.A. de Seguros y Reaseguros (G.0021) como Gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 26 de marzo de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 71, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**13544** *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la declaración de utilidad pública de una asociación.*

El artículo 35, apartado 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), establece que la declaración de utilidad pública de asociaciones se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la declaración de utilidad pública de la siguiente asociación en virtud de haberse estimado el recurso correspondiente interpuesto por las citadas asociaciones.

Denominación: Asociación Murciana contra la Fibrosis Quística. Registro de asociaciones: Región de Murcia. Núm. inscripción en Registro CC.AA.: 1.978. Tipo de recurso: Recurso de reposición. Orden: Resolución de 14 de junio de 2004 por el que se estima el recurso de reposición interpuesto y se declara de utilidad pública a la asociación recurrente.

Madrid, 23 de junio de 2004.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**13545** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de deportes de invierno, reconocidas por Resolución de 9 de febrero de 2004, del Consejo Superior de Deportes.*

Con fecha de 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado hizo público el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se

configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la citada norma, mediante la Resolución de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), el Consejo Superior de Deportes, a los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional con las enseñanzas deportivas de régimen especial, otorgó el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Deportes de Invierno y por la Federación Aragonesa de la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.

Posteriormente, la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999 ha aprobado los criterios que han de servir de base para formular las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, a los que tendrán que referirse las solicitudes de quienes acrediten formaciones en deportes de invierno cuando las formulen siguiendo el procedimiento establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero).

Por todo lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 35. g) y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de orientar e informar a los interesados para que puedan formular las solicitudes correspondientes, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes,

Resuelve hacer públicos los criterios para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de los deportes de invierno, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004, aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, y que se contienen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### **Criterios para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones en deportes de invierno, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999**

Enseñanzas promovidas por la Real Federación Española de Deportes de Invierno y por la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno.

#### I. *Esquí alpino*

Uno. Diplomas de «Profesor Auxiliar de Esquí Alpino», «Técnico de Primer Nivel» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí Alpino».—A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional de los diplomas de «Profesor Auxiliar en Esquí Alpino», «Técnico de Primer Nivel» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí Alpino», con la del Certificado de Superación del Primer Nivel, a quienes además de tener alguno de estos diplomas, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Convalidar los siguientes módulos y bloques del Primer Nivel del Grado Medio en Esquí Alpino, a quienes acrediten alguno de los diplomas de «Profesor Auxiliar en Esquí Alpino», «Técnico de Primer Nivel» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí Alpino», y reúnan además los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos: a) Las pruebas de acceso de carácter específico. b) La totalidad de los módulos del bloque común. c) La totalidad de los módulos del bloque específico. d) El bloque complementario. e) El bloque de formación práctica.

Dos. Diploma de «Profesor Diplomado en Esquí Alpino». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten este diploma en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo

Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), y cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional del diploma de «Profesor Diplomado en Esquí Alpino» con la del título de Técnico Deportivo en Esquí Alpino, a quienes, además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Homologar el diploma de «Profesor Diplomado de Esquí Alpino», con el título de «Técnico Deportivo en Esquí Alpino», a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Tres. Diploma de «Entrenador Nacional de Esquí Alpino».—A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten este diploma en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

1. Equivalencia profesional del diploma de «Entrenador Nacional de Esquí Alpino» con la del título de Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino, a quien reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y no tenga el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

2. Homologar el Diploma de «Entrenador Nacional de Esquí Alpino» con el título de Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino, a quien posea el diploma citado, tenga el título de Bachiller o equivalente, reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y además acredite alguno de los siguientes méritos deportivos:

a) Haber ejercido la función de seleccionador nacional de esquí alpino en cualquiera de sus categorías y sexos.

b) Haber dirigido esquiadores o equipos de esquí alpino en Campeonatos de España o pruebas nacionales previstas en el Calendario Nacional de Competiciones aprobado por la Asamblea de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

c) Haber dirigido esquiadores o equipos en competiciones de esquí alpino internacionales, campeonatos del mundo u olimpiadas.

3. A quienes no se encuentren en ninguno de los supuestos de los puntos 1 y 2, se matriculen en un centro para completar las enseñanzas del Grado Superior y tengan el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos:

Homologar su diploma de «Profesor Diplomado de Esquí Alpino» con el título de Técnico Deportivo en Esquí Alpino, y además:

Si acreditan haber formado parte en la modalidad de esquí alpino como esquiador en la selección nacional absoluta, o bien haber participado, en esa temporada, como esquiador en Campeonatos de España o pruebas nacionales previstas en el Calendario Nacional de Competiciones aprobado por la Asamblea de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, CONVALIDAR los siguientes módulos y bloques del Grado Superior en Esquí Alpino: a) Los módulos de «Desarrollo profesional», «Material de Esquí Alpino» y «Optimación de las técnicas y tácticas del esquí alpino», del bloque específico; b) El bloque complementario; c) El Bloque de Formación práctica.

Si no reúnen ninguno de los méritos deportivos expresados, convalidar los siguientes módulos y bloques del Grado Superior de Esquí Alpino: a) El módulo de «Desarrollo profesional» del bloque específico; b) El bloque complementario; c) El bloque de formación práctica.

#### II. *Esquí de fondo*

Uno. Diplomas de «Profesor Auxiliar de Esquí de Fondo» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí de Fondo».—A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional de los diplomas de «Profesor Auxiliar en Esquí de Fondo» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí de Fondo», con la del Certificado de Superación del Primer Nivel en Esquí de Fondo, a quienes

además de tener alguno de los diplomas citados, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Convalidar los siguientes módulos y bloques del Primer Nivel del Grado Medio en Esquí de Fondo, a quienes posean alguno de los diplomas de «Profesor Auxiliar de Esquí de Fondo» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí de Fondo», reúnan además los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas:

a) Pruebas de acceso; b) La totalidad de los módulos del bloque común; c) La totalidad de los módulos del bloque específico; c) El bloque complementario; d) El bloque de formación práctica.

Dos. Diploma de «Profesor Diplomado de Esquí de Fondo». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, (BOE de 6 de febrero), acrediten este diploma en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional del diploma de «Profesor Diplomado en Esquí de Fondo» con la del título de Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, a quienes, además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Convalidar, los siguientes módulos y bloques, a quienes posean el diploma de «Profesor Diplomado de Esquí de Fondo», reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas:

Del Primer Nivel del Grado Medio de Esquí de Fondo. a) La prueba de acceso de carácter específico; b) La totalidad de los módulos del bloque común. c) La totalidad de los módulos del bloque específico. d) El Bloque complementario. e) El bloque de formación práctica.

Segundo Nivel del Grado Medio de Esquí de Fondo. a) El módulo «Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento», del bloque común; b) La totalidad de los módulos del bloque específico; c) El bloque complementario; d) El bloque de formación práctica.

### III. *Snowboard*

Uno. Diplomas de «Instructor de Snowboard», «Profesor Auxiliar de Snowboard», y «Técnico de Primer Nivel de Snowboard».—A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional de los diplomas de «Instructor de Snowboard» «Profesor Auxiliar de Snowboard» y «Técnico de Primer Nivel de Snowboard», con la del Certificado de Superación del Primer Nivel en Snowboard, a quienes además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Convalidar los siguientes módulos y bloques del Primer Nivel del Grado Medio en Snowboard, a quienes posean alguno de los diplomas de «Instructor de Snowboard», «Profesor Auxiliar de Snowboard» y «Técnico de Primer Nivel de Snowboard», reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas:

a) Las pruebas de acceso de carácter específico; b) La totalidad de los módulos del bloque común; c) La totalidad de los módulos del bloque específico; c) el bloque complementario, d) El bloque de formación práctica.

Dos. Diplomas de «Profesor Diplomado de Snowboard». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero (BOE de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 (BOE de 15

de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional del diploma de «Profesor Diplomado en Snowboard» con la del título de Técnico Deportivo en Snowboard, a quienes, además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Homologar el diploma de «Profesor Diplomado en Snowboard», con el título de Técnico Deportivo en Snowboard a quienes posean el diploma de «Profesor Diplomado en Snowboard», reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

**13546** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca una subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2004 (Proyecto FARO).*

De acuerdo con el Real Decreto 1553/2004 de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado de 26 de junio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del citado Ministerio tiene, entre otras, las competencias de coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que competen al departamento en materia de enseñanza superior, así como la orientación e impulso de las relaciones internacionales en materia de su competencia y el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en este ámbito.

Por tratarse de una actuación coherente con sus fines y funciones y que se encuadra plenamente en sus programas de formación, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación apoya la financiación de proyectos de movilidad de los estudiantes de universidades españolas a escala europea.

El programa europeo de formación profesional Leonardo da Vinci II (2000-2006), creado por la Unión Europea como un instrumento para promover un espacio europeo en materia de educación y formación profesional, tiene entre sus objetivos contribuir a la adquisición de una formación complementaria y de técnicas específicas, orientadas a mejorar la competitividad y capacitación para el acceso al mercado laboral, especialmente de los jóvenes.

Tomando como referencia el mencionado Programa Leonardo da Vinci, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación considera prioritario apoyar activamente iniciativas de estas características, cuyos objetivos se orientan a impulsar la formación de calidad en enseñanza superior y la mejora de las condiciones de acceso de los estudiantes universitarios al ámbito laboral, por lo que considera oportuno publicar una nueva convocatoria del proyecto FARO. Dicho proyecto tiene por objeto promover la movilidad de estudiantes de universidades españolas dentro del territorio europeo, mediante estancias para la realización de prácticas en empresas de los países participantes en el programa.

El carácter de formación complementaria y de movilidad encaja, por una parte, con los objetivos de promover la calidad de la enseñanza superior que son, como se ha indicado, competencia de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y, por otra, contribuye a la política de creación de empleo; objetivos que a su vez responden a demandas emanadas de la sociedad.

Con esta convocatoria se financiará un proyecto innovador de formación universitaria y de ámbito nacional, que garantice a los estudiantes universitarios la realización de prácticas formativas de calidad en empresas europeas. El objetivo último del proyecto es facilitar la inserción profesional de los estudiantes universitarios mediante la mejora de sus competencias, aptitudes y actitudes.

A la vista de lo que antecede, he resuelto publicar la presente convocatoria que se regirá por las siguientes normas:

#### 1. *Objeto*

Esta convocatoria se propone crear las condiciones y facilitar los medios para impulsar la formación complementaria de los estudiantes de todas las universidades españolas, mediante la realización de prácticas forma-